

DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

MARTES, 27 DE FEBRERO DE 1990

NUMERO 17

SUMARIO

Página

I. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura, Industria y Comercio

- Expropiaciones.**—Decreto 15/1990, de 20 de febrero, por el que se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes afectados por la instalación de una línea eléctrica aérea a 13,2 KV. denominada «Derivación de Transformación de Lácteos del Oeste, S.A.»..... 330
- Subvenciones.**—Orden de 14 de febrero de 1990, por la que se conceden subvenciones para la suscripción de Pólizas de Seguros Combinados de Helada, Pedrisco y Lluvia en cereza en Extremadura, comprendidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1990 330
- Ayudas.**—Orden de 16 de febrero de 1990, por la que se conceden ayudas para paliar daños extraordinarios no asegurables en las producciones agrarias de Extremadura..... 334

Consejería de Economía y Hacienda

- Incentivos.**—Orden de 22 de febrero de 1990, por la que se dictan normas complementarias para la tramitación de Gestión del Programa de Inversión para Sociedades Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales y Pequeñas y Medianas Empresas de Extremadura 339

Página

Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones

- Ordenación Turística.**—Decreto 16/1990, de 20 de febrero, por el que se modifican determinados preceptos de la Ordenación Turística de los Establecimientos Hoteleros de Extremadura aprobada por el Decreto 78/1986 de 16 de diciembre..... 343

Consejería de Emigración y Acción Social

- Subvenciones.**—Orden de 20 de febrero de 1990, por la que se convoca el Plan de Subvenciones Públicas en materia de Servicios Sociales de Extremadura, para las Entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro..... 347
- Subvenciones.**—Orden de 20 de febrero de 1990, por la que se convocan subvenciones en materia de Emigración para el año 1990..... 356

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Emigración y Acción Social

- Sustituciones.**—Decreto 17/1990, de 20 de febrero, por el que se dispone la sustitución de 2 miembros del Consejo de Comunidades Extremeñas 359
- Delegación de Competencias.**—Orden de 20 de febrero de 1990, por la que se delegan en el Secretario General Técnico determinadas Competencias..... 359

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 15/1990, de 20 de febrero, por el que se declara Urgente la ocupación de terrenos y bienes afectados por la instalación de una línea eléctrica aérea a 13,2 KV, denominada «Derivación a Centro de Transformación de LACTEAS DEL OESTE, S. A.».

Por la empresa HIDROELECTRICA IBERICA IBERDUERO, S. A., se ha solicitado de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio la concesión de los beneficios de expropiación forzosa, imposición de servidumbre de paso y declaración de urgente ocupación de bienes y derechos afectados por el paso de la línea eléctrica denominada «Derivación a Centro de Transformación de la empresa LACTEAS DEL OESTE, S. A.» en término municipal de Plasencia. La solicitud ha sido realizada en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, de aplicación de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de poder proceder a la modificación de la acometida eléctrica en A.T. a la empresa LACTEAS DEL OESTE, S. A.

La instalación eléctrica fue declarada de utilidad pública en concreto por resolución del Servicio Territorial de la Dirección General de Industrias no Agrarias, Energía y Minas en Cáceres, de fecha 20 de mayo de 1987, habiéndose estimado justificada la petición por considerarse que la puesta en marcha de las instalaciones proyectadas son de vital importancia para poder continuar el funcionamiento de la industria denominada «LACTEAS DEL OESTE, S. A.».

Tramitado el correspondiente expediente por el Servicio Territorial de Cáceres de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se ha presentado dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido al trámite de información pública solamente un escrito de alegaciones, el cual no afecta al contenido de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por lo que no se ha tenido en consideración a efectos de lo dispuesto en el presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio y previa delibe-

ración del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de febrero de 1990.

DISPONGO

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se declara la urgente ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo 4 de la citada Ley, para el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV, denominada «Derivación a Centro de Transformación de la empresa LACTEAS DEL OESTE, S. A.» y que ha sido proyectada por la empresa «HIDROELECTRICA IBERICA IBERDUERO, S. A.».

Los bienes y derechos a que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Plasencia (Cáceres), siendo aquellos que figuran relacionados en los anuncios que a efectos de información pública aparecieron publicados en el D.O.E. número 37 del día 11 de mayo de 1989, B.O.P. de Cáceres número 112 del día 18 de mayo de 1989 y Diario Regional EXTREMADURA del día 17 de marzo de 1989.

Dado en Mérida, a 20 de febrero de 1990.

El Presidente de la Junta
de Extremadura

El Consejero de Agricultura,
Industria y Comercio

ORDEN de 14 de febrero de 1990, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se conceden subvenciones para la suscripción de Pólizas de Seguros Combinados de Helada, Pedrisco y Lluvia en cereza en Extremadura, comprendidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el Ejercicio de 1990.

El cultivo del cerezo, producción dependiente en gran medida de factores climatológicos, demanda una adecuada cobertura de los riesgos que, en relación con la climatología, impiden muchos años

que la cosecha llegue adecuadamente a término.

Los Seguros Agrarios en vigor, teniendo en cuenta los altos riesgos que cubren, motivan un alto coste por unidad asegurada y a pesar de las importantes ayudas que E.N.E.S.A. otorga anualmente no se logran los niveles de cobertura que garanticen los mínimos de renta en las Comarcas que dependen en gran medida de este cultivo.

Por este motivo, la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, pretende fomentar la suscripción de estos Seguros Agrarios, que garantiza los riesgos de heladas, pedrisco y lluvia de esta cosecha tan significativa en esta región, provincia de Cáceres fundamentalmente, subvencionando con un porcentaje el coste total del seguro, de acuerdo con los criterios adoptados a nivel nacional en relación con la política de Seguros Agrarios.

En virtud de lo expuesto, esta Consejería tiene a bien disponer:

Artículo 1.º—La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, con cargo a sus presupuestos subvencionará el coste del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en cerezas del Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1990, tanto en el caso especial de la provincia de Cáceres, como en el general para el resto de la región, en una cantidad igual al 25% del coste total del seguro con las siguientes condiciones:

El tomador, por cada Declaración del Seguro, después de descontar del coste total del Seguro en Extremadura, todas las subvenciones a que tenga derecho en esta Comunidad, deberá pagar como mínimo el 25% del coste del Seguro menos descuentos y/o bonificaciones.

Si al aplicar la subvención de esta Comunidad (25% del coste total del Seguro) resultara una cantidad a pagar por el tomador inferior al 25% del coste del Seguro, menos descuentos y/o bonificaciones, se minorará el importe de esta subvención de forma que se cumpla el requisito de que el toma-

dor pague como mínimo el 25% del coste del Seguro menos descuentos y/o bonificaciones.

Artículo 2.º—El importe de la subvención de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio que le corresponda a cada agricultor, será descontado del coste total del seguro en la póliza suscrita por el agricultor con la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO), en virtud del convenio suscrito por esta Consejería con dicha Entidad.

En base a dicho convenio, la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, abonará a AGROSEGURO el importe total de dichas subvenciones concedidas a las pólizas formalizadas.

Artículo 3.º—La solicitud, para poder optar a la subvención de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, se hará en el impreso normalizado (Anexo I), acompañando copia de la póliza suscrita con AGROSEGURO, en cualquier oficina de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, antes del 31 de mayo de 1990.

Artículo 4.º—Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las disposiciones complementarias que estime necesarias para la mejor aplicación de esta Orden.

Disposición transitoria.—La presente Orden será de aplicación a todas las pólizas de Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en cerezas del Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1990, suscritas con anterioridad a la fecha de su publicación.

Disposición final.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura,
Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

A N E X O N.º 1JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Solicitud de subvención por seguro de cereza 1.990

DATOS DEL SOLICITANTE:

Apellidos _____ Nombre _____
 D.N.I. o C.I.F. n.º _____ Calle _____
 Población _____ Provincia _____ C.P. _____
 Teléfono n.º _____

DECLARO: Ser cultivador de cereza en las parcelas que reflejo al dorso de este documento, y haber efectuado el Seguro de Cosecha de cereza en la campaña 1.990, por lo cual acompaño fotocopia ~~compulsada~~ de la póliza del seguro de la que se resumen los siguientes datos:

<u>Precio/Kg. Asegurado</u>	<u>Kgs./Asegurados</u>
Variedades tempranas _____	_____
Variedades Tardías _____	_____

SOLICITO : Sea tramitada la Ayuda correspondiente acogíendome a la Orden _____ de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, respondiendo de la veracidad de los datos que aporto.

_____ a _____ de _____ de 1.990

Firma del Solicitante,

ORDEN de 16 de febrero de 1990, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se conceden ayudas para paliar daños extraordinarios no asegurables en las producciones agrarias de Extremadura.

La operatividad de una política de rentas para el sector agrario, implica la adopción de medidas que establezcan éstas, independizándolas en el mayor grado posible de las incidencias adversas de los factores climatológicos, en su mayoría no controlados por las acciones culturales.

En este sentido se ha venido potenciando por las Administraciones Públicas, el que los agricultores y ganaderos aseguren sus producciones incentivando estos seguros para hacerlos más asequibles.

Aun así, la experiencia ha venido demostrando que con indeseada frecuencia se producen daños en las producciones y/o en el capital de explotación que no han podido quedar amparados por los correspondientes seguros y que han llevado a los agricultores y ganaderos afectados a situaciones difíciles, generalmente con disminuciones considerables de sus rentas.

Por este motivo, la Junta de Extremadura, ha dotado en los presupuestos de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de los últimos años, la correspondiente partida para cubrir en parte los efectos de dichas situaciones.

Las variadas causas meteorológicas que han afectado a las diferentes producciones agrarias y/o al capital de las explotaciones, aconsejan dictar unas normas que regule el tipo de ayuda, articulando en un texto único las dos Ordenes existentes en la actualidad, y a la vista de la experiencia adquirida su forma de tramitación.

Artículo 1.º—Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se establecen en la presente Orden, aquellos agricultores y/o ganaderos con explotaciones cuya superficie no supere las 15 hectáreas de regadío, 120 hectáreas de cultivo de secano o 480 hectáreas de pastos o aprovechamientos ganaderos de secano o sus equivalentes en explotaciones mixtas, que hayan sufrido daños en sus producciones agrarias o en su capital de explotación, como consecuencia de efectos climatológicos adversos frente a los cuales no existiese una adecuada cobertura de riesgo a través de los seguros agrarios.

No tendrán derecho a las ayudas contempladas en la presente Orden, los daños causados por plagas y enfermedades, aun cuando la evolución de las mismas pueda depender de la climatología, salvo que por informe motivado del Servicio correspondiente, se establezca que los daños se han producido a consecuencia de no haberse podido realizar un control correcto de las mismas, de acuerdo con los tratamientos sanitarios adecuados para cada producción agraria.

En el caso de asociaciones, el límite superficial será el resultado de multiplicar los indicados en el primer párrafo por el número de productores asociados, siempre que dichas asociaciones estén legalmente constituidas con anterioridad al siniestro.

Artículo 2.º—Se considera que existe una adecuada cobertura de riesgo cuando la producción agraria afectada y el agente atmosférico causante estén incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el correspondiente ejercicio, y haya transcurrido el plazo para la contratación del seguro.

Artículo 3.º—Las ayudas consistirán en subvencionar el tipo de interés de los préstamos que concedan las entidades financieras, adheridas al convenio establecido por la consejería de Agricultura, Industria y Comercio de acuerdo con el Decreto 19/1988 de 22 de marzo, de la Junta de Extremadura, a los productores afectados que los soliciten y cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden, de forma que el interés máximo a pagar por el productor se establezca de acuerdo con la siguiente tabla:

Préstamos de 1 a 500.000 pesetas, 1%.

Préstamos de 500.001 a 1.000.000 de pesetas, 2%.

Préstamos de 1.000.001 a 1.500.000 pesetas, 3%.

Artículo 4.º—Los préstamos que se concedan serán amortizables en cuatro años, con el primero de carencia, siendo su cuantía máxima la menor entre 1.500.000 pesetas por explotación y la especificada a continuación:

4.1.—En el supuesto de que los daños hayan dado lugar a levantar el cultivo del tomate u otros hortícolas y volver a plantar o sembrar en la misma superficie éstas u otras especies: 65.000 pesetas/hectárea.

En el caso de replantar con variedades de tomates híbridos, esta cantidad podrá alcanzar la cifra de 100.000 pesetas/hectárea.

4.2.—Cuando los daños dieran lugar a levantar el cultivo de maíz, otros cereales de primavera o cultivos industriales de regadío con nuevas siembras de estas especies u otros cultivos extensivos de primavera: 35.000 pesetas/hectárea.

En el caso de resiembra de parcelas que han estado cultivadas de soja o maíz por el mismo cultivo: 50.000 pesetas/hectárea.

4.3.—Para cultivos de secano o de regadío que no pudieran replantarse o resembrarse, según valoración de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, y hasta un máximo de 25.000 pesetas/hectárea secano y 200.000 pesetas/hectárea regadío.

4.4.—En daños en explotaciones de ganado extensivo, de acuerdo con la valoración de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio y hasta un máximo del resultado de multiplicar por 1.560

pesetas el número de ovejas madres de la explotación o el número de cabezas equivalentes en ovejas si se trata de otras especies ganaderas.

Tendrán la consideración de explotaciones ganaderas extensivas, aquellas cuya carga ganadera sea inferior a 3 ovejas/hectárea o su equivalente en otras especies.

4.5.—Por daños producidos a productos agrarios durante su almacenamiento y/o manipulación previa a la comercialización o por daños al capital de explotación, de acuerdo a la valoración que efectúe la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

Artículo 5.º—1: Los productores afectados deberán solicitar la ayuda en el impreso normalizado, que figura en el Anexo I de esta Orden, en el plazo más breve posible, desde la ocurrencia del siniestro y en todo caso en un plazo adecuado que permita la correcta certificación del mismo por parte de personal técnico de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

2.—Las solicitudes se presentarán preferentemente en la correspondiente Agencia Comarcal del SEYCA o en cualquier oficina de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, acompañadas de la documentación mínima que se indica en el impreso de solicitud normalizado, que se establece en el Anexo I.

3.—Será condición necesaria para la concesión de la ayuda la certificación del daño y en su caso del levantamiento del cultivo y la subsiguiente plantación y/o resiembra, expedido por un Técnico de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, así como la presentación por el solicitante de la documentación adicional o la indicada en el párrafo anterior, que se le solicite por dicho Técnico para acreditar la superficie de cultivo sembrada o plantada y los restantes datos aportados en la solicitud.

En el caso de daños o bienes de explotación, se podrá solicitar presupuesto de reparación de daños.

Aquellas solicitudes que contemplen daños en cultivos incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados y que se presenten dentro del plazo establecido por la contratación del correspondiente seguro, deberá acompañarse del certificado de ENESA que acredite no haberse realizado la contratación con anterioridad al siniestro.

Artículo 6.º—En el caso de que la solicitud fuera presentada en otra dependencia de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio distinta a la Agencia Comarcal del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria a que corresponda la explotación, será remitida a dicha Agencia al objeto de cumplir lo previsto en el párrafo siguiente.

El personal técnico competente de la Agencia Comarcal certificará los daños producidos, remi-

tiendo dicha certificación, según modelo establecido en el Anexo II, a la Dirección General de la Producción Agraria, junto a la solicitud del interesado y la documentación complementaria que se haya requerido al solicitante.

Artículo 7.º—La Secretaría General Técnica y la Dirección General de la Producción Agraria podrán dictar normas que estimen convenientes para el desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.—Todas aquellas solicitudes presentadas acogiéndose a la Orden de 17 de mayo de 1989 modificada por la Orden de 18 de julio de 1989 sobre las que, a la entrada en vigor de la presente Orden, no hubiera caído resolución, se tramitarán de acuerdo a lo establecido en ésta.

Segunda.—Aquellos agricultores cuyas solicitudes, acogiéndose a la Orden de 17 de mayo de 1989, hayan sido resueltas en aplicación del artículo 3.3 de dicha Orden, podrán acogerse a lo establecido en el artículo 4.3 de la presente, siempre que lo soliciten en un plazo de 30 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

En aquellos casos en que el beneficiario de la ayuda hubiera obtenido un préstamo de las Entidades Financieras firmantes del Convenio, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 17 de mayo de 1989 (artículo 3.3), tendrán derecho a un préstamo complementario hasta alcanzar la cuantía que les corresponda de acuerdo con lo establecido en el punto 4.3 de la presente Orden.

Aquellos que aún no hubieran obtenido préstamo, podrán solicitar la concesión de un nuevo préstamo por la cuantía que les corresponda de acuerdo con el referido artículo 4.3 de la presente Orden.

Tercera.—La Resolución de Secretaría General Técnica de esta Consejería de 11 de julio de 1989 quedará subsistente hasta el momento en que, si se estima necesario, en cumplimiento del artículo 7.º de esta Orden, se dicten las normas complementarias de desarrollo.

Disposición derogatoria.—Queda derogada la Orden de 17 de mayo de 1989, por la que se conceden ayudas para paliar daños extraordinarios no asegurables a los agricultores de Extremadura y la Orden de 18 de julio de 1989 por la que se modifica.

Disposición final.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura,
Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

A N E X O I
JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos _____ Nombre _____
 D.N.I. o C.I.F. nº _____ Calle _____
 Población: _____ Provincia: _____ C.P.: _____ Teléfono _____

D E C L A R O: que mi explotación ha sufrido los daños que especifico a continuación:

FECHA DEL SINIESTRO: ____ / ____ / ____

AGENTE ATMOSFERICO _____ MUNICIPIO _____

	<u>RECURSO AFECTADO</u>	<u>FINCA O PARAJE</u>	<u>SUPERFICIE</u>	<u>Nº Y TIPO DE GANADO (1)</u>	<u>DAÑO (h)</u>
REGADIO	_____	_____	_____	_____	_____
	_____	_____	_____	_____	_____
	_____	_____	_____	_____	_____
SECANO	_____	_____	_____	_____	_____
	_____	_____	_____	_____	_____
	_____	_____	_____	_____	_____

BIENES DE EXPLOTACION

DAÑOS (h)

SUPERFICIE TOTAL DE LA EXPLOTACION _____ Has., distribuidas en :

REGADIO _____ Has., CULTIVOS DE SECANO _____ Has., PASTOS _____ Has.

S O L I C I T O: Sea tramitada la ayuda acogiéndome a la Orden _____ del D.O.E. Nº _____ de fecha _____ de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, comprometiéndome a aportar la documentación que me sea exigida para demostrar la veracidad de los datos.

_____ a _____ de _____ de 1.989.
 (Firma del Solicitante)

DOCUMENTACION MINIMA

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia de la Cartilla de la Seguridad Social
- Certificado de la Cámara o Ayuntamiento acreditativo de la superficie de la explotación. (propiedad y/o arrendamiento)
- En el caso de asociaciones certificado del número de socios.

(1) Solo para daños en pastos y aprovechamientos ganaderos, adjuntando fotocopia de la cartilla ganadera.

ANEXO II
 JUNTA DE EXTREMADURA
 CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

D. _____
 (Nombre , apellidos y cargo)

EN RELACION CON LA SOLICITUD DE AYUDAS POR DAÑOS EXTRAORDINARIOS NO ASEGURABLES QUE FORMULA
 D. _____ CON D.N.I. O C.I.F. _____
 DE LA LOCALIDAD DE _____ PROVINCIA DE _____

CERTIFICO QUE:

1.- Según se deduce de la documentación solicitada al interesado la explotación tiene una superficie total de _____ Has., distribuidas de la siguiente forma: _____ Has. de regadío, _____ Has de secano, _____ Has. de aprovechamientos pastables.

2.- Visitadas las fincas indicadas por el solicitante, el día _____ se observó que fueron afectadas por _____ el día _____ causando los siguientes daños:

A) Cultivos y aprovechamientos:

Nº ORDEN PARCELA	MUNICIPIO	FINCA O PARAJE	HA	CULTIVO O APROVECHAMIENTO	ESTIMACION % DAÑOS
1					
2					
3					
4					

B) Dichas plantaciones _____ han sido levantadas y replantadas en fecha _____ con los cultivos y en las superficies que se especifican - al dorso.

C) Daños en bienes de explotación:

DESCRIPCION	PARTE AFECTADA	MEDICION	UNIDAD	VALORACION DE DAÑOS (%)
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____

Lo cual firmo a los únicos efectos de la posible concesión de ayudas por dichos daños extraordinarios contempladas en al Orden de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

Fdo.: _____

Dorso que se cita.

Nº ORDEN PARCELA	SUPERFICIE	CULTIVO	VARIEDAD	CARACTERIS- TICAS *
1				
2				
3				
4				

* Híbrido, standar, ciclo, etc.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 22 de febrero de 1990, por la que se dictan normas complementarias para la tramitación y Gestión del Programa de Incentivos a la Inversión para Sociedades Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales y Pequeñas y Medianas Empresas de Extremadura.

El Decreto 94/1989 de 4 de julio (D.O.E. número 79 de 10 de octubre de 1989) estableció un nuevo marco jurídico en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para fomentar la actividad empresarial y el empleo, mediante una línea de auxilios a las pequeñas y medianas empresas extremeñas, y en especial a Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

En la disposición final primera del referido Decreto se faculta al Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto. Facultad que por imperativo del Decreto del Presidente número 18 de 3 de octubre de 1989, se atribuyen según se desprende de su disposición adicional al Consejero de Economía y Hacienda, modificándose para ello la Estructura Orgánica de esta Consejería, creándose por Decreto 108/1989 de 3 de octubre, la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial.

De acuerdo con lo dispuesto en disposición final primera del Decreto número 94/1989 de 4 de julio, con el fin de facilitar el acceso a la línea de auxilios prevista en el citado Decreto, la Junta de Extremadura considera preciso regular la tramitación de la misma, de modo que oriente a los peticionarios y canalice las solicitudes aprobando modelos de impresos normalizados, lo cual ha de redundar, por una parte, en mayor eficacia y agilidad en la gestión, y por otra en incrementar la transparencia y objetividad en las decisiones.

Es por ello que el Consejero de Economía y Hacienda ha tenido a bien disponer:

PRIMERO: PROYECTOS PROMOCIONALES. TIPO DE AYUDA.

A) CLASE DE PROYECTOS PROMOCIONALES.

1) Tendrán el carácter de proyectos promocionables los relativos a la creación de nuevos establecimientos, ampliación, traslado y modernización a realizar por pequeñas y medianas empresas extremeñas, y en especial por Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, siempre que respondan a una estructura equilibrada entre sus diferentes componentes o conceptos y que no

resulten auxiliables, en razón de su cuantía, por aplicación de los Reales Decretos 1388/1988 y 1389/1988 de 18 de noviembre sobre delimitación de las Zonas Industriales en Declive y de Promoción Económica de Extremadura respectivamente. Del mismo modo también serán promocionables aquellos proyectos presentados por Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, de cuantía inferior a 75.000.000 de pesetas y cuya actividad no se encuentre recogida como sector económico promocionable en los Reales Decretos antes citados.

2) Son proyectos de creación de nuevos establecimientos las inversiones que den origen a la iniciación de una actividad empresarial y generen además nuevos puestos de trabajo.

3) Son proyectos de ampliación las inversiones que supongan el desarrollo de una actividad ya establecida o la iniciación de otras, relacionadas o no con la ya desarrollada por la Empresa solicitante, siempre que se creen nuevos puestos de trabajo, y el proyecto suponga, cuando se trate del desarrollo de una actividad ya establecida, un aumento importante de la capacidad productora.

4) Son proyectos de traslado las inversiones efectuadas en el desmonte, traslado y montaje de Empresas, desde el casco urbano hasta un polígono industrial o terrenos similares del término municipal, siempre y cuando se realicen nuevas inversiones en activo fijo en el nuevo emplazamiento, de tal modo que el valor final del activo fijo material neto de la Empresa resulte dos veces superior, como mínimo, el que poseía antes de llevarse a cabo el traslado.

Los costes de desmontaje, traslado y montaje en la nueva ubicación serán subvencionables en la misma cuantía que el resto de las inversiones nuevas que se vayan a realizar.

5) Son proyectos de modernización las inversiones que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se alcance un nivel de productividad sensiblemente superior al existente antes de realizar la modernización.

b) Que la inversión aprobada del proyecto constituya una parte importante del activo fijo material y que implique la adquisición de maquinaria tecnológicamente avanzada.

B) CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROYECTOS.

Los proyectos de inversión que pretenden acogerse a este régimen de auxilios a proyectos industriales deberán necesariamente:

a) Juzgarse viables técnica, económica y financieramente.

b) Autofinanciarse, al menos en un 25 por 100 de su inversión aprobada. Dependiendo de cada proyecto podrá exigirse un porcentaje superior.

c) No haberse iniciado la inversión antes de solicitar la subvención.

C) CONCEPTO DE INVERSION SUBVEN- CIONABLE.

1) Los conceptos de inversión que podrán subvencionarse serán los activos fijos nuevos o de primer uso, pudiéndose aceptar otros ligados a la inversión fija inicial, limitados en el tiempo, siempre y cuando el beneficiario ofrezca las adecuadas garantías a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que podrán adoptar cualquiera de estas modalidades:

a) Primera hipoteca sin limitación temporal sobre los terrenos donde se ejecute el proyecto y sobre las instalaciones.

b) Aval, sin limitación temporal y en cuantía que garantice el principal más los intereses legales que correspondan. El aval podrá ser otorgado por:

— Entidad bancaria o de crédito, inscritos en los correspondientes registros del Banco de España.

— Compañías de seguros autorizados por el Ministerio de Economía y Hacienda, para operar en este ramo de caución.

2) De conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior podrán considerarse inversiones subvencionables las realizadas dentro de los siguientes conceptos:

— Adquisición de los terrenos necesarios para la implantación del proyecto.

— Traídas y acometidas de servicios.

— Urbanización y obras exteriores adecuadas a las necesidades del proyecto.

— Obra civil en: Oficinas, laboratorios, servicios sociales y sanitarios del personal, almacenamiento de materias primas, edificios de producción, edificios de servicios industriales, almacenamiento de productos terminados y otras obras vinculadas al proyecto.

— Bienes de equipo en: Maquinaria de proceso, servicios de electricidad, generadores térmicos, suministros de agua potable, elementos de transporte interior, vehículos especiales de transporte exterior, equipos de medida y control, instalaciones de seguridad, depuración de aguas residuales, medios de protección del medio ambiente y otros bienes de equipo ligados al proyecto.

— Trabajo de planificación, ingeniería de proyectos y de dirección facultativa de los trabajos.

— Otras inversiones en activos fijos materiales.

— Investigación y desarrollo (I+D) que realice la propia empresa, gastos de formación y otros activos intangibles en cuantía no superior al 30% de la inversión total aprobada para el proyecto.

3) En ningún caso se incluirá entre los conceptos de inversión sobre los que puedan concederse subvenciones el IVA recuperable.

4) La inversión aprobada de un proyecto estará compuesta exclusivamente de los conceptos a que se hace referencia en los dos primeros aparta-

dos debiéndose adquirir por el beneficiario en propiedad con pago al contado. Podrá aceptarse también la adquisición de los mismos mediante la fórmula de pago aplazado si se presentan las adecuadas garantías y los activos pasen a ser propiedad de la Empresa antes de la finalización del plazo de vigencia de los beneficios, entendido éste como el plazo establecido para la ejecución del proyecto y el cumplimiento de las condiciones que procedan, en la correspondiente resolución individual de notificación de los beneficios concedidos.

Las garantías a presentar en el supuesto pago aplazado serán: el contrato de suministros de los bienes adquiridos, donde se recoja dicho aplazamiento y las letras de cambio aceptadas por todo el importe de los bienes adquiridos más las garantías que cubran la totalidad del importe de la compra de dichos bienes.

D) TIPO DE AYUDA.

1) Las subvenciones a la inversión que se podrán conceder dentro del marco del Decreto 94/1989 de 4 de julio, serán a fondo perdido sobre la inversión aprobada.

2) El importe máximo de las subvenciones que podrá concederse a un proyecto será hasta el 50% de la inversión, pudiendo llegar dicho porcentaje hasta el 75% cuando la inversión a realizar lo sea en la Zona Delimitada como Industrializada en Declive por el Real Decreto 1388/1988.

Para el cómputo del porcentaje máximo de la subvención a otorgar se tendrán en cuenta las obtenidas por ésta u otra Administración Pública, excepción hecha de las que tengan la consideración de renta de subsistencia, al amparo de los Decretos 1,2,3/89 del Presidente de la Junta, sobre Programas Preferenciales para empresas de la economía social.

3) Concedida la subvención, la sociedad beneficiaria no podrá optar, para la misma actividad, el mismo tipo de ayuda, hasta transcurridos 2 años desde la fecha de la resolución individual.

SEGUNDO: SOLICITUDES DE CONCESION DE AYUDAS Y SU TRAMITACION

1) Las Empresas que deseen solicitar la citada ayuda a la inversión deberán presentar su petición ante la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura con anterioridad a la iniciación de las inversiones.

2) El expediente de solicitud se iniciará con la presentación de los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al Consejero de Economía y Hacienda, acompañada de un resumen de datos básicos, que incluye la declaración de las ayudas solicitadas o concedidas por el mismo proyecto, ajustada a un impreso normalizado según

modelo que determinará la Dirección General de Incentivos.

b) Documentación acreditativa de las circunstancias personales del Solicitante o de las registrales si se trata de una sociedad constituida y si estuviere en fase de constitución, proyecto de estatuto así como los datos del promotor.

c) Memoria del proyecto de inversión.

d) Justificación, a tal efecto, del cumplimiento formal por parte de la empresa, de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el momento de la solicitud.

3) Si la Dirección General de Incentivos encuentra formalmente incompleto el expediente, lo retendrá y solicitará al peticionario que subsane las diferencias, señalando cuáles son éstas, y le otorgará para ello un plazo de 10 días.

Transcurrido dicho plazo sin que el solicitante hubiere atendido al requerimiento de la Administración se procederá a la cancelación y archivo del expediente de conformidad con el artículo 75-4 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4) Una vez verificado por la Dirección General de Incentivos que el expediente de solicitud está debidamente cumplimentado, se emitirá por la propia Dirección General un informe sobre las siguientes circunstancias:

— Certificación de que las inversiones no se habían iniciado en la fecha de recepción de la solicitud, así como la autofinanciación es de al menos del 25% según inversión a realizar.

— Análisis de viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto.

— Otras posibles ayudas oficiales solicitadas o concedidas al mismo proyecto de las que puede ser concedora la Administración Autonómica.

TERCERO: ELABORACION DE PROPUESTAS Y CONCESION DE AYUDAS.

1) Completo el Expediente de Solicitud:

a) La Comisión de Valoración de Incentivos Regionales, examinará las solicitudes y adoptará la valoración que proceda.

b) Las operaciones de intervención crítica y formal de pago y de su ordenamiento, se acumularán en un solo acto inmediatamente anterior a la propuesta de la resolución de concesión. Si no existieran reparos, se emitirá el correspondiente documento bancario de pago para su firma con la resolución de concesión.

c) Las subvenciones que procedan se concederán a propuesta del Director General de Incentivos, por Resolución del Consejero de Economía y Hacienda.

d) La concesión de la subvención se notificará a los interesados por resolución individual, quienes deberán manifestar por escrito su aceptación o renuncia en el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación, ante la Dirección

General de Incentivos. Transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, quedará sin efecto la concesión.

2) Dentro del plazo de 4 meses, a partir de la fecha de aceptación prorrogables por otros 2 meses, el beneficiario deberá presentar la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la Sociedad, cuando ésta fuera constituida, después de haber presentado la solicitud al presente programa de ayudas. En ningún caso se abonará el importe de las subvenciones antes de que la sociedad esté constituida y registrada y sus órganos sociales hayan agotado los términos de la concesión.

Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, o en su caso, la prórroga del mismo sin haberse presentado la documentación, la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial procederá a declarar el interesado decaído en sus derechos archivando el expediente.

CUARTO: LIQUIDACION DE SUBVENCIONES.

1) La liquidación de subvenciones se hará en una sola vez salvo en casos excepcionales, que requerirán autorización expresa y serán objeto del correspondiente expediente previo de declaración de cumplimiento de las obligaciones objetivo de la subvención.

2) Con las solicitudes de liquidación de subvención a fondo perdido, el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial la documentación que se indica a continuación:

a) Garantías que se aporten a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que deberán haber sido previamente determinadas por ésta, que podrán adoptar la modalidad de primera hipoteca o aval.

b) Justificación de las inversiones efectivamente realizadas que se acompañará de los siguientes documentos:

— Justificación a tal fecha del cumplimiento formal por parte de la Empresa peticionaria de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

— Relación y colección de justificantes acreditativos de las inversiones realizadas correspondiente a esta liquidación y vinculadas a la inversión aprobada. Las inversiones realizadas en compra de terrenos se justificarán mediante la escritura pública de compra-venta, liquidada en Hacienda, y las inversiones efectuadas en otros activos se acreditarán con la aportación de los contratos de suministro que describan los bienes adquiridos, sus precios y condiciones de pago en cada caso, y con la justificación contable de los pagos realizados, con arreglo a la práctica mercantil.

— Certificación del director de obras, en las inversiones realizadas en obras, y documentos acreditativos del pago al contratista por el importe

de la certificación, y si se ha ejecutado la obra sin dirección de obras, la certificación de la misma podrá sustituirse por la de un Censor Jurado de Cuentas que intervenga la contabilidad de la Empresa y que recoge en dicha certificación que las inversiones están efectivamente asentadas en su libro correspondiente y que se corresponde con las inversiones solicitadas.

— Certificado de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social sobre los puestos de trabajo que se han creado.

— Licencia de obras y de apertura definitiva expedida por el Ayuntamiento correspondiente para los supuestos de apertura de establecimientos.

QUINTO: LAS INCIDENCIAS POSTERIORES A LA CONCESION Y MODIFICACIONES DEL PROYECTO:

1) Concedida la subvención:

a) Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial resolverá las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a dicha concesión, y en especial los supuestos de cambio de titularidad, los cambios de ubicación, las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstos no supongan aumento de las inversiones concedidas y/o reducción de la inversión aprobada o del número de puestos de trabajo a crear, todo ello dentro de los límites autorizados que se hubieren establecido en el acuerdo inicial de concesión de la subvención.

b) Las modificaciones justificadas del proyecto inicial que supongan variación de las subvenciones, del importe de la inversión aprobada o de los puestos de trabajo se someterán a los trámites establecidos para la valoración de un nuevo proyecto, si la modificación excede de los límites autorizados que se hubieren establecido en el acuerdo inicial de concesión de subvención.

SEXTO: EL CONTROL E INSPECCION DE LOS INCENTIVOS.

1) COMPETENCIAS PARA EL CONTROL.

La Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial vigilará la adecuada aplicación de las subvenciones, realizando para ello actividades de control y seguimiento pudiendo efectuar cuando lo considere oportuno inspecciones y comprobaciones.

2) COMPROBACION FINAL.

Finalizada la ejecución del proyecto, la Dirección General de Incentivos procederá a comprobar que el mismo se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas.

Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas, se procederá por parte de la Dirección General de Incentivos a analizar las causas y alcance del incumplimiento, pudiendo conceder una prórroga para la completa ejecución del proyecto, en su caso iniciar el expediente de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario.

Cuando se acredite que el incumplimiento no es imputable a la Empresa beneficiaria, no resulte de gran entidad o circunstancia de interés público así lo aconsejen, la Dirección General de Incentivos podrá optar por incoar expediente de modificación del proyecto inicial.

3) EXPEDIENTE DE INCUMPLIMIENTO.

a) El expediente de incumplimiento se iniciará mediante comunicación por parte de la Dirección General de Incentivos al beneficiario de las causas que puedan determinarla, concediéndole un plazo de quince días hábiles para que formule las alegaciones que estime conveniente según el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

b) Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de 15 días hábiles sin contestación por parte del beneficiario, la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales formulará la propuesta que proceda, en el expediente de incumplimiento.

c) La decisión que recaiga en dicho expediente será comunicada por la Dirección General de Incentivos al interesado y a la entidad avalista, en su caso, para que se reintegren las cantidades señaladas en la decisión del expediente, en el plazo máximo de 15 días. Transcurrido dicho plazo sin que se tenga constancia de que se ha producido el reintegro se procederá a ejecutar las garantías.

d) El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión de los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dicha subvención, al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan y sin perjuicio de la aplicación cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

e) La Junta de Extremadura podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores de las empresas infractoras por los daños ocasionados a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEPTIMO: PERIODO DE VIGENCIA.

El período de vigencia de la presente Orden, finalizará, como máximo, el 31 de diciembre de 1990.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de febrero de 1990.

El Consejero de Economía
y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

DECRETO 16/1990, de 20 de febrero, por el que se modifican determinados preceptos de la Ordenación Turística de los Establecimientos Hoteleros de Extremadura, aprobada por el Decreto 78/1986 de 16 de diciembre.

En consideración a las razones esgrimidas en la exposición que sigue, que excusan su repetición aquí, la Consejera que suscribe solicita del Consejo de Gobierno la aprobación del siguiente Decreto.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las experiencias recogidas en estos últimos años sobre la evaluación de la industria hotelera, expresadas repetidamente por los profesionales del sector a través de sus asociaciones representativas, aconsejan modificar la actual ordenación turística reguladora de los establecimientos hoteleros, acogiendo en el seno de la misma la tradicional figura de Hostales, cuya desaparición en la actual norma reguladora, en un loable intento de mejorar la infraestructura hotelera, no ha logrado superar el sector, o, más exactamente, un gran número de usuarios de este servicio, quienes siguen reclamando estos establecimientos intermedios como más adecuados a sus pretensiones e idóneos para cubrir sus necesidades.

Ignorar esta realidad sería poco acorde con el objetivo de esta Administración que tiene la meta en la evolución y modernización de la infraestructura turística, de la cual es un capítulo importantísimo la industria hotelera, sin olvidar ni dejar de atender a todos los grupos de usuarios de la misma, ni los intereses de los industriales afectados.

Es de resaltar por último la conveniencia de adaptación de los establecimientos hoteleros de menor capacidad, tanto de nueva construcción como los que están en funcionamiento, a las directrices, tanto de la Administración Central como de la Autonómica, en el sentido de tener presente las

barreras arquitectónicas con el fin de facilitar al mayor número de personas disminuidas físicamente, los accesos y movilidad en citados establecimientos, dando para ello nueva redacción al apartado d, del artículo 36 del Reglamento que nos ocupa.

Con la intención de conseguir estos objetivos, en uso de las facultades que confiere el artículo 7.º, apartado 17, del Estatuto de Autonomía de Extremadura y el Real Decreto 285/1983, de 1 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de febrero de 1990.

DISPONGO

Artículo primero.—En el Capítulo II de la Ordenación Turística de Establecimientos Hoteleros de Extremadura, regulada por el Decreto número 78/86, de 16 de diciembre (D.O.E. número 105, del siguiente día 23) se modifican los artículos 4.º, 5.º, 7.º y 10.º que quedan redactados en la forma siguiente:

Artículo 4.º—1.º: Los establecimientos hoteleros se clasificarán en los siguientes grupos:

Grupo primero: Hoteles.

Grupo segundo: Hostales.

Grupo tercero: Pensiones.

2.—En el grupo de Hoteles se distinguen dos modalidades:

—Hoteles.

—Hoteles-Apartamentos.

2.1.—Hoteles, son aquellos establecimientos de carácter comercial, que ocupando la totalidad de un edificio o parte independiente del mismo, facilitan el servicio de alojamiento con o sin comedor, ofrezcan o no cualquier servicio de carácter complementario, siempre que reúnan las condiciones técnicas mínimas exigidas en la presente normativa.

2.2.—Hoteles-Apartamentos, son aquellos establecimientos de carácter comercial que por su estructura y servicios disponen de las instalaciones adecuadas para la conservación y consumo de alimentos dentro de la unidad de alojamiento.

3.—Hostales, son aquellos establecimientos de carácter comercial, que facilitan el servicio de alojamiento con o sin comedor y que por sus características no alcanzan las condiciones exigidas para el grupo de hoteles.

4.—Pensiones, son aquellos establecimientos de carácter comercial que facilitan el servicio de alojamiento con o sin comedor y que por sus características no alcanzan las condiciones exigidas para el grupo de hostales.

Artículo 5.º—Los Hoteles y Hoteles-Apartamentos se clasifican, teniendo en cuenta las características y calidad de sus instalaciones y

servicios, en cinco categorías, identificadas por estrellas.

2.—Los Hostales se clasificarán, teniendo en cuenta las características y calidad de sus instalaciones y servicios, en dos categorías, identificadas por estrellas.

3.—Las Pensiones quedan encuadradas en una sola categoría.

Artículo 7.º—1: En todos los establecimientos hoteleros será obligatoria la exhibición, junto a la entrada principal, de la placa-distintivo que corresponda por su grupo, modalidad y categoría.

2.—Dicha placa-distintivo consistirá en un rectángulo de metal, en el que sobre fondo de color azul turquesa figurarán —en blanco— la letra o letras correspondientes al grupo y modalidad (H para Hoteles, HA para Hoteles-Apartamentos, HS para Hostales, P para Pensiones) así como las estrellas que correspondan a su categoría, en la forma y dimensiones que se indican en el Anexo I. Las estrellas serán doradas para los establecimientos clasificados en el grupo de Hoteles y plateadas para los del grupo de Hostales y Pensiones.

3.—Aquellos establecimientos que presten el servicio de comedor, lo indicarán en otra placa, consistente en un rectángulo de metal, en el que sobre fondo azul turquesa figuren los signos específicos en el Anexo I de esta disposición.

4.—Los establecimientos clasificados como especiales podrán exhibir un distintivo cuyo diseño y medida se reglamentará oportunamente.

Artículo 10.º—La solicitud de autorización de apertura deberá presentarse en la Sección Provincial de Turismo correspondiente, en duplicado ejemplar, acompañada, necesariamente, de la siguiente documentación:

a) Instancia de solicitud de apertura, en la que se precise el grupo, modalidad, categoría y capacidad que se pretende.

b) Documento acreditativo de la personalidad física o jurídica titular de la propiedad y de explotación.

c) Documento acreditativo del título que legitima al solicitante para la utilización del inmueble para alojamiento hotelero.

d) Memoria descriptiva y planos a escala suficiente firmados por facultativos y visados por el colegio del profesional correspondiente en los que se refleje claramente el destino y superficie de cada dependencia.

e) Certificado Municipal acreditativo de que el abastecimiento de agua potable se hace de la red general y el saneamiento a través de la red general de aguas residuales, en su caso certificado expedido por la Consejería de Sanidad y Consumo sobre las condiciones higiénico-sanitarias del establecimiento.

f) Documento que acredite el cumplimiento de la vigente normativa turística en materia de pre-

vención de incendios en establecimientos hoteleros.

g) Relación de habitaciones numeradas con indicación de sus características y superficies respectivas.

h) Licencia municipal de apertura.

i) Identificación del director del establecimiento. Para los casos preceptivos, número de inscripción en el Registro de personas legalmente capacitadas para ejercer el cargo de director de establecimientos de empresas turísticas.

j) Cualquiera otros documentos que apoyen la propuesta de clasificación del establecimiento en el grupo, modalidad y categoría pretendidos.

2.—Una vez completa la documentación, la Sección Provincial de Turismo correspondiente, iniciará el oportuno expediente de apertura y clasificación, expidiendo, si procede, en el plazo máximo de un mes, a contar desde la presentación de la documentación completa, la autorización provisional, en la que se determinará el grupo, modalidad y categoría, elevando ésta posteriormente a la Dirección General de Turismo para su autorización definitiva.

3.—Transcurridos dos meses desde la fecha en que se hubiere expedido la autorización y clasificación provisional, sin que haya recaído resolución expresa de la citada Dirección General, aquella se extenderá confirmada por este Centro Directivo convirtiéndose en definitiva, salvo que en la autorización provisional se haga constar, por causa justificada, la no consolidación por el tiempo.

4.—Contra la resolución expresa o tácita de la Dirección General de Turismo, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura.

Artículo segundo.—En el Capítulo III de la citada Ordenación Turística de Establecimientos Hoteleros queda modificado el artículo 19.º, número 2 —letra B— dormitorio, fijándose las medidas superficiales de éstos en 13 metros cuadrados y 7 metros cuadrados respectivamente.

Artículo tercero.—Asimismo en el Capítulo III, la sección segunda se rubricará «Grupo Hostales». Se crea la «Sección Tercera: Grupo Pensiones» y se modifican los artículos 22.º y 23.º que las integran, quedando todo ello como sigue:

Sección segunda. Grupo Hostales.

Artículo 22.º—Se podrán clasificar como Hostales aquellos establecimientos incluidos en los artículos 1.º y 2.º de esta Ordenación que reúnan los requisitos mínimos generales del Capítulo IV y los particulares relativos a su categoría que se establecen en esta sección.

1.—HOSTALES DE DOS ESTRELLAS.

Los Hostales de dos estrellas reunirán como mínimo:

A) De las dependencias e instalaciones de uso general para los clientes.

a) Vestíbulo: En él se encontrará la Recepción-Consejería, con carácter obligatorio a partir de quince habitaciones.

b) Escaleras: Cuando el establecimiento ocupe más de una planta, la escalera de unión deberá tener una anchura mínima de 1,10 metros.

c) Pasillo: Su anchura no podrá ser inferior a 1,10 metros.

d) Salón social: Su superficie será como mínimo de 0,80 metros por habitación. Podrá reducirse un 50% si el establecimiento no ofrece servicios de comidas. En uno u otro caso la superficie mínima no será inferior a 18 metros cuadrados. Iguales dimensiones habrán de respetarse para el comedor.

e) Calefacción: Se dispondrá de calefacción en todas las dependencias destinadas a clientes.

f) Teléfono: El teléfono general para uso de clientes estará convenientemente aislado.

g) Ascensor: Si el establecimiento tiene más de tres plantas, sin contar la baja, se halla en la planta superior a la tercera o dispone de habitaciones en otra planta superior a ésta, existirá ascensor de subida y bajada.

B) De las habitaciones, sus instalaciones y equipo.

a) Habitaciones: La altura del suelo a techo será de 2,50 metros y la superficie de 12 metros cuadrados para las habitaciones dobles y 6 metros cuadrados para las individuales.

b) Dispondrá al menos de un 50% de habitaciones con cuarto de aseo y el resto de ducha y lavabo tabicado, debiendo tener una superficie de 2,50 metros cuadrados mínimo el aseo y 1,50 mínimo ducha y lavabo.

c) En donde existan habitaciones con ducha y lavabo, el establecimiento dispondrá de servicios higiénicos en cada planta en donde estén situadas las mismas, en la siguiente proporción:

* Un baño (con bañera, ducha, lavabo, bidé e inodoro) y un inodoro independiente, por cada seis habitaciones sin baño o aseo.

Se dispondrá de agua caliente y fría durante toda la jornada.

El tamaño de la bañera será como mínimo de 1,50 metros.

2.—HOSTALES DE UNA ESTRELLA:

Los Hostales de una estrella reunirán como mínimo las siguientes condiciones:

A) De las dependencias e instalaciones de uso general para los clientes.

a) Escalera: Cuando el establecimiento ocupe más de una planta, la escalera de unión deberá tener una anchura mínima de 1 metro.

b) Pasillo: Su anchura no podrá ser inferior a 1 metro.

c) Salón social: Su superficie será como mínimo, de 0,60 metros por habitación. Podrá reducirse un 50% si el establecimiento no ofrece servicio de comidas. En uno u otro caso la superficie mínima no será inferior a 15 metros cuadrados. Iguales di-

mensiones habrán de respetarse para el comedor.

d) Calefacción: Se dispondrá de calefacción en todas las dependencias destinadas a clientes.

e) Teléfono: El teléfono general para uso de clientes estará convenientemente aislado.

f) Ascensor: Si el establecimiento tiene más de tres plantas, sin contar la baja, se halla en la planta superior a la tercera o dispone de habitaciones en otra planta superior a ésta, dispondrá de ascensor.

B) De las habitaciones, sus instalaciones y equipo.

a) Habitaciones: La altura del suelo a techo será de 2,50 metros y la superficie de 11 metros cuadrados para las habitaciones dobles y 6 metros cuadrados para las individuales.

b) Dispondrán al menos de 25% de habitaciones con cuarto de aseo, un 25% de ducha y lavabo tabicado y el resto de lavabo solamente. Se permitirá el uso de cabinas de duchas portátiles en las habitaciones con ducha y lavabo, cuya superficie se computará como integrante de la mínima exigida para la habitación.

c) Cuando existan habitaciones con ducha y lavabo, y habitaciones con lavabo solamente, el establecimiento dispondrá de servicios higiénicos en cada planta donde están situadas las mismas en la siguiente proporción:

* Un baño (con bañera, ducha, lavabo, bidé e inodoro) y un inodoro independiente por cada 8 habitaciones sin baño o aseo. El tamaño de la bañera será como mínimo de 1,50 metros cuadrados.

Sección tercera: Grupo Pensiones.

Artículo 23.º

Se podrán clasificar como pensiones aquellos establecimientos incluidos en los artículos 1.º y 2.º de esta Ordenación que reúnan los requisitos mínimos generales del Capítulo IV y los que se establecen en esta sección.

a) Habitaciones: Su superficie será al menos de 10 metros cuadrados para las habitaciones dobles y de 6 metros cuadrados para las individuales. La altura de suelo a techo no podrá ser inferior a 2,50 metros.

b) Servicios sanitarios: El establecimiento dispondrá de al menos, un cuarto de baño (con bañera, ducha, bidé, lavabo e inodoro) dotado con agua corriente, caliente y fría durante toda la jornada, por cada diez habitaciones o fracción.

c) Existirá un teléfono a disposición de los clientes.

Artículo cuarto.—En el Capítulo IV, Sección Segunda, —de las habitaciones, sus instalaciones y equipos—, se modifica el apartado d) del artículo 36.º, quedando como sigue:

d) Los establecimientos de cualquier grupo o categoría con más de 20 habitaciones deberán disponer como mínimo de habitaciones polivalentes o adaptables para minusválidos en las siguientes proporciones: de 20 a 50, dos habitaciones; de 50 a

100, tres habitaciones; de 100 a 200, cuatro habitaciones, y de 200 en adelante, cinco habitaciones. Tanto las habitaciones como los accesos deben cumplir las condiciones establecidas en la normativa vigente en la materia.

Artículo quinto.—La Disposición Adicional Unica de la Ordenación Turística de Establecimientos Hoteleros en Extremadura, regulada por el Decreto 78/86, de 16 de diciembre, queda derogada.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.—Los establecimientos existentes en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto deberán adaptar sus instalaciones al grupo y

categoría que les corresponda, en aplicación del mismo, en un período no superior a dos años.

Transcurrido este plazo serán clasificados de oficio por la Dirección General de Turismo de la Junta de Extremadura.

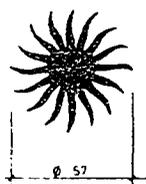
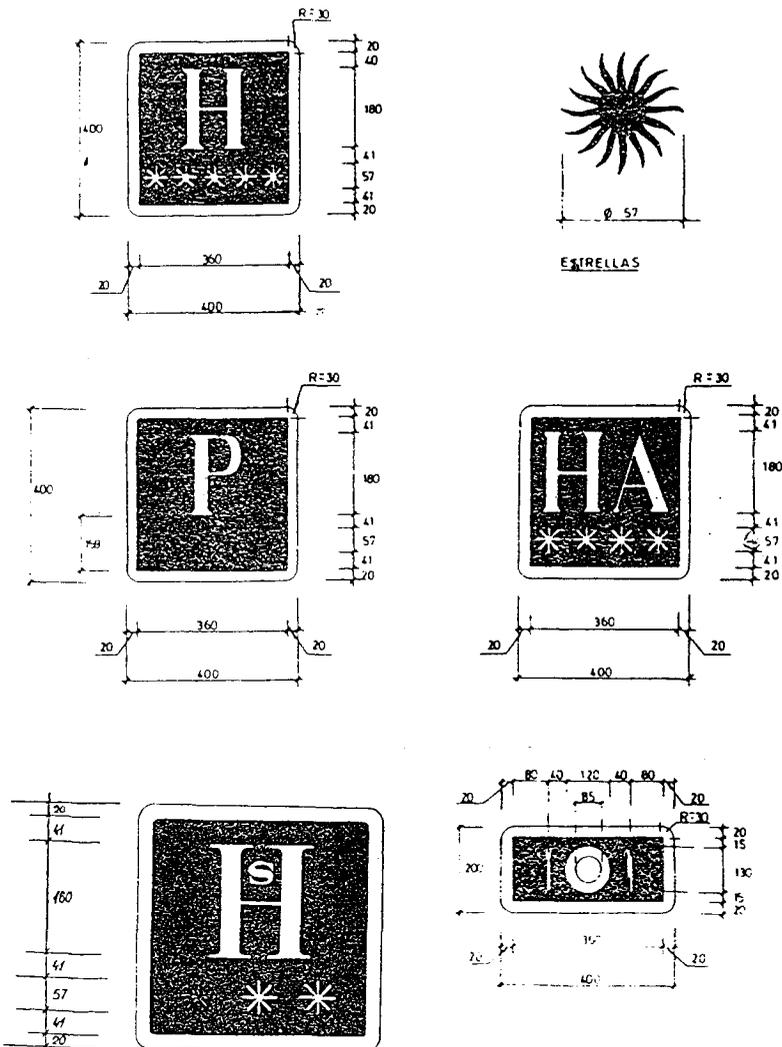
DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.).

Mérida, a 20 de febrero de 1990.

La Consejera de Turismo,
Transportes y Comunicaciones,
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

ANEXO



ESTRELLAS

LEYENDA
 Medidas en milímetros
 Letras los budas en blanco
 Estrellas en oro o plata según proceca
 Recuadro de la placa en blanco

 = 207 turquesa

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

ORDEN de 20 de febrero de 1990, por la que se convoca al Plan de Subvenciones Públicas en materia de Servicios Sociales de Extremadura, para las Entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro.

La Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales publicada en el D.O.E. número 37 de 12 de mayo en su capítulo VI trata de la financiación de los Servicios Sociales. La Ley 4/1989 de 28 de diciembre de Presupuestos para 1990 contempla en la Sección 18, Servicios 01 y 02, Capítulos IV y VII, entre otras partidas, aquellas destinadas a subvencionar los mantenimientos de los Servicios Sociales de Base creados por las Corporaciones Locales y convenidos con la Consejería de Emigración y Acción Social, y de los Servicios Sociales Especializados dependientes de las Instituciones Públicas y privadas sin ánimo de lucro; así como las destinadas a subvencionar inversiones ya sean en construcciones, reformas o equipamientos.

En su virtud se dispone:

Artículo 1.º

1.—Por la presente se convoca públicamente el Plan Anual de Subvenciones para 1990 en materia de Servicios Sociales, al que deberán acogerse todas las entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro que pretendan recibir financiación para sus gastos corrientes o inversiones con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1990.

2.—La financiación de los gastos podrán materializarse por cualquiera de las siguientes modalidades: subvenciones y convenios-programas, para mantenimiento; subvenciones para reforma y equipamiento.

Artículo 2.º

1.—A la presente Orden deberán acogerse las peticiones de financiación de toda clase de servicios, ya sean de base o especializados y dentro de estos últimos cualquiera que sea el área o situación de la población que atiendan, debiendo estar inscrito en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura, creado por Decreto 11/1983, de 23 de mayo de la Presidencia de la Junta de Extremadura (D.O.E. número 9 de 1 de julio de 1983), o que lo hagan con anterioridad a la solicitud de subvención.

2.—Por lo que respecta a los Servicios de Base y habida cuenta que la firma o prórroga de Convenios se realiza por los mecanismos contemplados en el Decreto 22/85 de 9 de mayo regulador de la materia, las peticiones que pudieran formular acogiéndose a esta Orden habrán de estar referidas necesariamente a Programas de Actuación específicos; esto es, Ayuda a Domicilio, Transeúntes, Inserción Social, etcétera, así como aquellos otros

que los Ayuntamientos estimen oportunos llevar a cabo dentro de los criterios de Planificación Regional.

3.—Los Programas financiables para los Servicios Especializados, según el área que atiendan, son los siguientes:

3.1.—MINUSVALIDOS: Mantenimiento, Equipamiento, Reforma e Investigación.

ANCIANOS: Mantenimiento, Equipamiento, Reforma e Investigación.

INFANCIA Y JUVENTUD: Mantenimiento, Equipamiento, Reforma e Investigación.

MINORIAS ETNICAS: Mantenimiento, Equipamiento, Reforma e Investigación.

NO DISCRIMINACION SOCIAL (Mujer, Tóxicomanos, otros): Mantenimiento, Equipamiento, Reforma e Investigación.

3.2.—No obstante, la presentación de otras situaciones o actuaciones, podrá ser objeto de atención financiera especial, para cuya tramitación se estará a la legislación básica de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la documentación complementaria que la Consejería estime oportuno solicitar a efectos de su estudio y resolución.

Artículo 3.º

1.—La financiación del Programa de Mantenimiento de los Servicios Especializados se efectuará conforme a los Módulos de la Media Regional de los costos por plaza, que para cada tipo de Centro se refleja del siguiente modo:

TALLER OCUPACIONAL:

Total media regional, 430.866 pesetas.

Coste/plaza por año.

* Engloba los Servicios de Actividades Ocupacionales, Comedor y Transporte.

ESTIMULACION PRECOZ:

Total media regional, 302.200 pesetas.

Coste/plaza por año.

* Engloba los Servicios de Rehabilitación, Recuperación médico funcional y Transporte, en su caso.

RESIDENCIAS:

Total media regional, 478.393 pesetas.

Coste/plaza por año.

RESIDENCIAS DE ANCIANOS:

Total media regional, 456.806 pesetas.

2.—La financiación del resto de los Programas habrán de ajustarse a los precios del mercado.

3.—Para aquellas entidades con las que se plantee llevar a cabo la financiación mediante la fórmula del Convenio-Programa, y en tanto en cuanto se perfilan los contenidos del mismo, se podrá disponer el libramiento por cuantía igual a la subvención total por Mantenimiento del año anterior, garantizando así el buen funcionamiento de los servicios, no teniendo que estar sujeta esta fórmula de Convenio-Programa a los módulos detallados en el apartado 1 de este artículo.

4.—Pudiendo plantearse peticiones en materia de inversión que estén sometidas a Cofinanciación

por varias entidades, las normas de la presente Orden podrán adaptarse a las situaciones específicas, mediante informe de la Secretaría General Técnica en el que se recojan las entidades que colaboran en la inversión y la cuantía de la participación.

Artículo 4.º

1.—Todas las Subvenciones que se concedan lo serán a fondo perdido, estando en todo caso destinadas exclusivamente al fin para el que fueron solicitadas y a su justificación, conforme a la Ley General de la Hacienda Pública de esta Comunidad Autónoma y en los términos de la presente Orden.

2.—Las Entidades que soliciten financiación se comprometen a atender en la medida de sus posibilidades las demandas de servicios y plazas que les sean solicitadas por la Consejería de Emigración y Acción Social. Igualmente estarán obligadas a facilitar la realización de los trabajos pertinentes de supervisión y asesoramiento por parte de las CEAS, y aceptar la presencia, con voz y sin voto, en sus órganos directivos de un representante de la misma. Asimismo estarán obligadas a hacer pública, en todas sus actividades, la circunstancia de contar con financiación de la Consejería de Emigración y Acción Social.

Artículo 5.º—DOCUMENTACION NECESARIA:

A) Para solicitudes:

1.—Con carácter general, excepto para el Programa de Investigación:

1.1.—Instancia conforme al modelo Anexo I, suscrita por quien tenga capacidad reconocida para ello.

1.2.—Cuando se trate de Corporaciones Locales, copia certificada del Acuerdo del Pleno de la Corporación en que fuera aprobado el proyecto. Quedan exceptuadas de este requisito aquellas que de forma regular solicitan subvenciones para el mantenimiento de un servicio ya puesto en marcha.

2.—Con carácter general para el Programa de Mantenimiento.

2.1.—Copia del TC/1 y TC/2 sellado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social del último mes abonado (del personal contratado fijo). En caso de que haya atraso en el pago, justificación del mismo.

2.2.—Presupuesto de ingresos y gastos para el presente año 1990, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita la subvención, firmado por el secretario o tesorero y con el visto bueno del presidente o director.

3.—Con carácter específico para Mantenimiento de los Servicios Especializados:

3.1.—Relación nominal de beneficiarios/as acogidos/as en el Centro o Servicio conforme al mode-

lo Anexo III de esta Orden. Teniendo que cumplimentar debidamente todos los apartados, sellando las hojas y firmándolas el solicitante.

3.2.—Memoria detallada del Centro o Servicio para el que se solicita la subvención, incluyendo en la misma los siguientes datos:

3.2.1.—Datos de identificación de la entidad titular, así como de la persona que suscribe la solicitud.

3.2.2.—Personal del Centro:

* Relación nominal.

* Categoría profesional.

* Titulación.

* Puesto de trabajo que desempeña.

* Jornada laboral (número de horas semanales).

* Régimen laboral. De regirse por Convenio, hacer constar el tipo de Convenio aplicable.

* Calendario laboral de vacaciones previstas.

3.2.3.—Servicios que presta el Centro.

3.2.4.—Población que atiende.

3.2.5.—Número de plazas gratuitas o semigratuitas. Indicar el número de cada una de ellas y la cantidad a abonar en su caso.

3.2.6.—Régimen de atención a los beneficiarios/as.

Las entidades que habiendo concurrido al Plan de Subvenciones de 1989 y que no hayan experimentado variaciones en los datos recogidos en este apartado 3.2., no será preciso que remitan dicha documentación, haciendo constar este aspecto junto con la petición.

4.—Con carácter específico para la realización de Programas de los Servicios Sociales de Base:

4.1.—Memoria detallada del programa que se pretenda abordar en la que se haga constar necesariamente el campo de aplicación, número de personas receptoras, objetivos y coste del mismo.

5.—Con carácter específico para los programas de Inversiones:

5.1.—Equipamiento:

5.1.1.—Presupuesto de dos casas suministradoras que deberán contener los mismos elementos, detallando el coste por unidad y coste total del material que se pretende adquirir.

5.1.2.—Compromiso de no variar el destino del mismo en un período no inferior a 15 años, salvo autorización expresa de la Consejería de Emigración y Acción Social.

5.2.—Reforma de menor cuantía:

Entendiéndose por tales las de conservación, reparación y adaptación, siempre que las obras no afecten a la estructura del edificio, o que por su propia simplicidad no precisen, para su ejecución, de proyectos o condiciones técnicas particulares:

* Presupuesto detallado con memoria firmada por el contratista.

* Nota simple del Registro de la Propiedad que acredite el dominio del inmueble objeto de la obra. Caso de tratarse de inmuebles cedidos o

arrendados, autorización expresa del propietario.

* En el Caso de Corporaciones Locales, certificación expedida por el secretario de la Corporación con el Vº Bº del Presidente, en la que haga constar que el bien inmueble está incluido en el Inventario Municipal.

5.3.—Investigación:

5.3.1.—Proyecto de estudio o trabajo a realizar, definiendo los objetivos que se persiguen, que habrá de ser suscrito por la entidad que lo pretenda.

5.3.2.—Presupuesto pormenorizado de los gastos previstos para su desarrollo.

5.3.3.—Compromiso de ceder a favor de la Consejería de Emigración y Acción Social los resultados obtenidos.

B) Para justificación del gasto:

Una vez concedida la subvención los peticionarios están obligados, inexcusablemente, a presentar la documentación acreditativa del gasto en la forma que para cada uno de los Programas se detallan en los párrafos siguientes:

6.—Con carácter específico para los gastos de Mantenimiento de los Servicios Especializados:

6.1.—A la firma de la Resolución se abonará: a Instituciones Privadas sin fin de lucro, el 50%, y a las Corporaciones Locales el 100% del importe de la misma, procediéndose a la justificación de la siguiente forma, con la excepción prevista en el Apartado 11 de este mismo artículo:

6.1.1.—Presentación trimestral de certificación de ingresos y gastos firmados por el Secretario o Tesorero con el Vº Bº del Presidente, Director o personal titular de la entidad.

Con el fin de agilizar los pagos en el último período del año, la justificación del cuarto trimestre se hará de los meses de octubre y noviembre, que necesariamente habrá de ser presentado en la primera quincena de diciembre, quedando la justificación de este último mes del año a la presentación del balance de 1 de enero al 31 de diciembre de 1990.

6.1.2.—Junto con el balance final se presentará:

6.1.2.1.—Informe explicativo de las diferencias, de existir, en el balance con respecto a los presupuestos presentados en la solicitud, así como razonamiento de los capítulos contemplados y no utilizados, o a la inversa.

6.1.2.2.—Memoria en la que se haga constar el número de personas que se han beneficiado de la financiación. De haberse producido desviaciones respecto de las previsiones, explicar los motivos que las causaron.

7.—Con carácter específico para los gastos de Programas de los Servicios Sociales de Base:

7.1.—A la firma de la resolución se librarán el 100% del importe de la misma. Estos Programas se justificarán mediante la presentación de una Memoria comprensiva de las actuaciones y/o actividades llevadas a cabo en el desarrollo del mismo,

sin perjuicio de la documentación exigida en el Apartado 11 de este Artículo.

8.—Con carácter específico para los gastos del Programa de Equipamiento:

8.1.—Certificación de la Entidad en la que se haga constar que se ha llevado a cabo el Equipamiento y su conformidad al mismo, debiendo acompañarse las facturas que amparen las adquisiciones, que serán coincidentes con los elementos contenidos en los Presupuestos que se presentaron.

8.2.—En el caso de Corporaciones Locales, la Certificación anterior habrá de ampliarse a dejar constancia de que el Equipamiento ha quedado inscrito en el Inventario Municipal.

9.—Con carácter específico para los gastos del Programa de Reforma:

9.1.—Reforma de menor cuantía: Se justificará mediante certificación de la Entidad perceptora en la que se haga constar la realización de la obra y su conformidad con la misma, a la que se unirán la/s factura/s que amparen la realización.

10.—Con carácter específico para los gastos de Investigación:

10.1.—Se justificarán mediante la presentación de los contenidos y conclusiones del estado o trabajo realizado. Se abonará el 30% del importe de la subvención al inicio del mismo, un 40% durante el desarrollo y el 30% restante a la entrega de las conclusiones.

11.—Las Corporaciones Locales justificarán las subvenciones concedidas mediante la presentación de un Certificado del Secretario de la Corporación en la que haga constar que la cantidad concedida ha sido destinada/invertida para la finalidad objeto de resolución, dando así cumplimiento al Art. 60.4, de la Ley 3/85 de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura; no obstante, y a efectos de dar cumplimiento a la presente Orden, deberán presentar:

— Para MANTENIMIENTO de Servicios Especializados: Documentos citados en el apartado 6.1.2.

— Para Servicios Sociales de Base: Documento citado Apartado 7.

— Equipamiento: punto 8.1.

— Reforma: Apartado 9.

12.—Las inversiones y/o gastos respaldados por las subvenciones concedidas, deberán realizarse, en todo o en parte, dentro del presente ejercicio.

Artículo 6.º—PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES:

6.1.—El plazo de presentación de peticiones para todos los Programas, será de 30 días naturales desde la publicación de esta Orden.

6.2.—Si por circunstancias faltara alguna do-

cumentación a los peticionarios de la requerida en esta convocatoria a la fecha de finalización de los plazos, se deberá en todo caso presentar la instancia convenientemente cumplimentada con todos sus apartados.

Artículo 7.º.—TRAMITACION DE INSTANCIAS:

7.1.—Las solicitudes y documentación se formularán por duplicado y serán presentadas o remitidas a los Servicios Territoriales de Acción Social, los cuales acusarán recibos de las mismas comunicando el número de registro del expediente. El modelo de solicitud será facilitado gratuitamente.

7.2.—Los Servicios Territoriales procederán al Registro de los expedientes conforme a los siguientes dígitos:

- a) 1.—Badajoz
2.—Cáceres

b) SECTOR:

- 01.—Minusválidos.
02.—Ancianos.
03.—Infancia y Juventud.
06.—Minorías Etnicas.
07.—No Discriminación Social.

c) PROGRAMA:

- 01.—Equipamiento.
02.—Reforma.
03.—Mantenimiento.
06.—Investigación.

d) Por último se escribirá el número de orden del expediente en ese sector y Programa con cuatro dígitos.

7.3.—Al recibo de las solicitudes y dentro de las 24 horas siguientes los Servicios Territoriales remitirán una copia de la instancia a la Secretaría General Técnica.

7.4.—Las Entidades cuyas solicitudes no estén completas habrán de ser requeridas para que en el plazo de 10 días aporten la documentación omitida, por los Servicios Territoriales en los casos de solicitudes de mantenimiento y directamente por la Secretaría General Técnica o la Dirección General de Acción Social para el resto de los Programas.

7.5.—Sobre las solicitudes del Programa de Mantenimiento los Servicios Territoriales informarán sobre los aspectos concurrentes en el centro o servicios objeto de subvención, en coherencia con el seguimiento integrado del Plan de Subvenciones, manifestándose sobre la veracidad de los datos y niveles de prestación de servicios.

7.6.—Sobre las solicitudes del resto de los Programas, incluidos los de Actuaciones Específicas de los Servicios Sociales de Base, los Servicios Te-

rritoriales no efectuarán informes por sistema, sino sobre aquellos concretos que la Secretaría General Técnica o la Dirección General de Acción Social considere conveniente. Por ello los expedientes de estos Programas una vez registrados serán remitidos con toda la documentación a la Secretaría General Técnica.

7.7.—Para la mejor resolución de las peticiones, se podrá solicitar de los peticionarios cuanta documentación complementaria se considere oportuna; así como de otros organismos las informaciones relativas a financiaciones que fueran concurrentes con las convocadas por esta Orden.

Artículo 8.º—SEGUIMIENTO DEL PLAN DE SUBVENCIONES

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Servicios Sociales, en cuanto a la supervisión de los centros y servicios, por la presente se establece el seguimiento integrado del Plan de Subvenciones, para lo cual y con periodicidad trimestral, habrá de ser realizado un informe de seguimiento conforme a la metodología que será dispuesta por la Secretaría General Técnica.

Las conclusiones anuales de este Plan serán elementos básicos en las configuraciones y resoluciones de los Planes de subvenciones futuros.

Artículo 9.º—REVOCACION DE SUBVENCIONES

El incumplimiento por las Entidades subvencionadas de las condiciones expresadas en esta norma o en las de superior rango, así como la duplicidad de las subvenciones; constituirá causa determinante de la revocación de la concedida por esta Consejería; debiendo procederse a su reintegro por la Entidad perceptora previo requerimiento que de no ser atendido dará paso a las actuaciones legales procedentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—A aquellos expedientes iniciados durante el transcurso del año 1989 y que no hubieran sido objeto de resolución durante dicho ejercicio, se les replicará la Orden de 25 de enero de 1989, reguladora del Plan de Subvenciones Públicas para dicho período, en lo referente a la documentación necesaria para completar los respectivos expedientes.

SEGUNDA.—Aquellos proyectos de obras subvencionados durante 1989 en concepto de 1.ª anualidad, serán financiados en 1990, siendo la cantidad máxima a subvencionar la resultante de la aplicación de los Módulos Constructivos Regionales dispuestos por esta Consejería, una vez deducida la subvención concedida en el año anterior

y otras financiaciones específicas que pudiera tener el proyecto de obra.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Acción Social para resolver cuantas incidencias puedan presentarse en la ejecución del Plan de Subvenciones de 1990.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor

el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de febrero de 1990.

La Consejera de Emigración y Acción Social,

MARIA JESUS LOPEZ HERRERO

Ilmos. Sres.: Secretario General Técnico, Director General de Acción Social, Jefes de los Servicios Territoriales de Acción Social.


JUNTA DE EXTREMADURA

 CONSEJERIA DE EMIGRACION
Y ACCION SOCIAL

RESERVADO A LA ADMINISTRACION

 Fecha entrada
Sector
Expediente n.º
Población
Provincia

1.- DATOS DE IDENTIFICACION

1.1.- Datos del solicitante.

 1.1.1.- Apellidos
1.1.2.- Nombre 1.1.3.- D.N.I.
1.1.4.- Domicilio 1.1.5.- Telf.
1.1.6.- Población 1.1.7.- C.P. 1.1.8.- Provincia
1.1.9.- Relación con la Institución para la que solicita la ayuda

1.2.- Datos de la Institución para la que solicita la ayuda

 1.2.1.- Tipo de Institución
1.2.2.- Denominación
1.2.3.- N.º I. Fiscal 1.2.4.- Domicilio 1.2.5.- Telf.
1.2.6.- Población 1.2.7.- C.P. 1.2.8.- Provincia
1.2.9.- Número de Registros: De Asociaciones
De Entidades de S.S. de la C.A. de Extremadura

2.- DATOS DE IDENTIFICACION DE LA SUBVENCION

 2.1.- Tipo de Centro 2.2.- Denominación
2.3.- N.º I. Fiscal 2.4.- Domicilio
2.5.- Población 2.6.- Código Postal
2.7.- Finalidad de la Subvención o Convenio Programa (1) 2.8.- Provincia
 Construcción 2.9.- Importe del Gasto
 Ampliación 2.10.- Déficit
 Reforma 2.11.- Importe solicitado
 Programas de S.S.B. 2.12.- N.º de plazas actuales
 Equipamiento 2.13.- N.º de plazas previstas
 Mantenimiento
 Creación de Servicios
 Investigación

(1) Cada petición ha de formularse por separado. Señalar con una (X) la que corresponda

3.- SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTROS ORGANISMOS PARA LA MISMA FINALIDAD

ORGANISMO	CANTIDAD	CONCESION
.....
.....
.....

CERTIFICO: Que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan, se ajustan a la realidad. Asimismo me **COMPROMETO**

- A aceptar que se efectúen las inspecciones y comprobaciones que la Consejería de Emigración y Acción Social considere necesarias para averiguar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención, así como admitir la presencia en los órganos directivos de un representante designado por la Consejería de Emigración y Acción Social.
- A justificar la subvención según lo previsto en la Convocatoria.

En a de de 19

SERVICIO TERRITORIAL DE

ANEXO III

AYUDAS POR MANTENIMIENTO


JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE EMIGRACION
Y ACCION SOCIAL

RELACION DE BENEFICIARIOS

N.º Orden	NOMBRE Y APELLIDOS	EDAD	D.N.I.	Domicilio Familiar	Servicios prestados

Fecha, sello y firma del solicitante

NOMBRE DEL CENTRO O ENTIDAD:



JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE EMIGRACION
Y ACCION SOCIAL

ANEXO III

AYUDAS POR MANTENIMIENTO

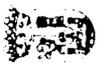
Para Residencia de Ancianos

RELACION DE BENEFICIARIOS

ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I	EDAD	ESTADO CIVIL (1)	PROCEDECIA (2)				COSTE REAL DE LA PLAZA AL MES	PENSION QUE PERCIBE AL MES	(3) ORGANISMO QUE ABONA LA PENSION	APORTACION MENSUAL DEL BENEFICIARIO	DEFICIT
					MUNICIPIO	COMARCA	PROVINCIA	REGION					

NOMBRE DEL CENTRO O ENTIDAD:

Fecha, sello y firma del solicitante



JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE EMIGRACION
Y ACCION SOCIAL

ANEXO

AYUDAS POR MANTENIMIENTO
(Minusválidos)

RELACION DE BENEFICIARIOS

N.º Orden	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	EDAD	(1) DOMICILIO FAMILIAR	Régimen de atención (2)			Servicios que utiliza (3)			Coste Real de la plaza al mes	Aportación familiar (A) o pensión (O) beneficiario (4)		
					Internado	Externo	Media pensión	Transporte	Rehabilitación 1 tratamiento	Rehabilitación Varios tratam				

NOMBRE DEL CENTRO O ENTIDAD:

OBSERVACIONES:

- (1) Indicar la localidad y el barrio si habita en la misma ciudad en que se encuentra ubicado el Centro.
- (2) y (3) Señalar con una X el casillero correspondiente.
- (4) Indicar la cantidad junto con una A o P, según se trate de aportación familiar o pensión del beneficiario.

Fecha, sello y firma del solicitante

ORDEN de 20 de febrero de 1990, de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se convocan subvenciones en materia de emigración para el año 1990.

En los últimos años, el movimiento asociativo en la emigración extremeña, ha experimentado un notable auge que hace que al finalizar el año 1989, sean setenta las Asociaciones de Emigrantes existentes en España y en el Extranjero.

Dichas Asociaciones, en los lugares donde están ubicadas, desarrollan una notable labor de difusión de la realidad socio-cultural extremeña en todas sus vertientes, cumpliendo así, con uno de los objetivos básicos que a las mismas le reconoce la Ley de la Extremeñidad.

De otra parte, el desarrollo normativo de la propia Ley, a través del Decreto 101/1989 de 3 de octubre, de creación del Servicio de Orientación a la Emigración, acercando en mayor medida y de una forma directa, la información y el asesoramiento sobre cuestiones que sobre Extremadura puedan resultar de interés para los ciudadanos que lo demanden, unido al apoyo que para las Asociaciones de Emigrantes debe suponer la creación de dicho Servicio.

Al objeto de colaborar económicamente con las Asociaciones en la realización de las actividades de difusión y conocimiento de la realidad extremeña, en el desarrollo de los Programas Bases, aprobados por el Consejo de Comunidades Extremeñas,

DISPONGO

Artículo 1.º:

1.—Se establecen subvenciones para el año 1990 a las Asociaciones de Emigrantes Extremeñas, residentes fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que cumplan con el requisito de estar inscrita en el Registro de Asociaciones de la Emigración Extremeña.

2.—Asimismo, podrán concederse subvenciones, a las entidades públicas o privadas que desarrollen actividades relacionadas con el objeto de los Programas Bases del Consejo de Comunidades Extremeñas (Anexo I) y resulten de interés para la emigración.

Artículo 2.º:

1.—Las subvenciones irán destinadas a financiar total o parcialmente aquellas actividades que puedan organizar las Asociaciones y Entidades previstas en el artículo anterior.

2.—También podrán concederse subvenciones en especie: libros, periódicos, artesanía, etc..., bien

a instancia de las Asociaciones o por decisión del Consejo de Comunidades Extremeñas en aplicación de la Ley de Extremeñidad.

Artículo 3.º:

1.—Para acceder a las subvenciones en materia de emigración quienes teniendo derecho las demanden, deberán cumplir los requisitos siguientes:

—Presentar junto a la solicitud (Anexo II), una memoria de las actividades realizadas durante el año 1989. A dicha memoria deberá adjuntarse un informe firmado por los miembros del Consejo de Comunidades Extremeñas de la zona donde esté ubicada la Asociación si en dicha zona residiera algún miembro del Consejo.

—Presentar un programa de actividades y presupuesto de dicho programa para 1990.

—Presentar un inventario de objetos, libros, artesanía, etc..., que posea la Asociación sobre motivos extremeños, hayan sido o no donados por la Junta de Extremadura.

Artículo 4.º:

1.—Las actividades programadas por las Asociaciones para las que se demanda subvención, deberán cumplir con los requisitos de: Abiertas, plurales y difusoras de la realidad de Extremadura.

2.—Se considerarán de interés preferente, aquellas actividades en las que en su organización participen varias Asociaciones y su ámbito de desarrollo abarque varias poblaciones.

Artículo 5.º:

1.—En todos los carteles y programas que anuncien las actividades que se apoyan, deberán constar la leyenda: «Con la colaboración de la Consejería de Emigración y Acción Social».

2.—Una vez concedida la subvención, en el plazo máximo de tres meses, los receptores de las mismas deberán aportar facturas por importe de la subvención concedida.

Artículo 6.º:

Las solicitudes de subvención, deberán presentarse en la Consejería de Emigración y Acción Social, durante el primer semestre del año 1990.

Artículo 7.º:

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones expresadas en la presente disposición, constituirá causa determinante de la revocación de la subvención concedida, debiendo procederse a su reintegro por el receptor, previo

requerimiento de la Consejería de Emigración y Acción Social.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de febrero de 1990

La Consejera de Emigración y Acción Social
MARIA JESUS LOPEZ HERRERO

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Comunidades Extremeñas, Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

A N E X O I

PROGRAMAS BASE DEL CONSEJO DE COMUNIDADES EXTREMEÑAS

Los Programas Base del Consejo de Comunidades Extremeñas, pretenden servir de soporte a las programaciones de actividades que desde los diversos colectivos de emigrantes se realizan en las zonas donde residen, principalmente a través de las Asociaciones que hay establecidas.

El objeto común de los cuatro Programas Base existentes, es el de acercar Extremadura en sus vertientes: cultural, económica, institucional y turística, a los lugares donde está asentada la emi-

gración extremeña, siendo estos Programas los siguientes:

EXTREMADURA: SUS ARTES Y SU CULTURA

Objeto: Dar a conocer en los lugares de asentamiento de la emigración extremeña, las manifestaciones artísticas y culturales de la Comunidad, a través de las actividades que organicen las Asociaciones de Emigrantes en colaboración con el Consejo de Comunidades Extremeñas.

EXTREMADURA: SUS INSTITUCIONES

Dar a conocer en los lugares de asentamiento de la emigración extremeña, las Instituciones de la Comunidad, a través de la organización por parte de las Asociaciones de Emigrantes de: charlas, debates, etc...

EXTREMADURA: SUS PRODUCTOS

A través de la participación en Ferias Comarcales de los lugares donde está asentada la emigración, dar a conocer y promocionar los productos de Extremadura que pudieran resultar de interés para su comercialización en dicha zona.

EXTREMADURA: TURISMO

A través de las Asociaciones de Emigrantes y de otras, dar a conocer la oferta turística de Extremadura en aquellas zonas donde se considere que por sus características socio-económicas pudiera resultar de interés para sus ciudadanos el conocimiento de dicha oferta turística.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Emigración y Acción Social

SOLICITUD DE SUBVENCION

DATOS DEL SOLICITANTE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE		CARGO	
	DOMICILIO (Calle o plaza)	Nº	BLOQUE	ESCALERA	PISO	PUERTA
	CODIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA		TELEFONO	

DOCUMENTACION APORTADA	BANCO O CAJA DE AHORROS	DIRECCION
	Nº C/C o LIBRETA	TITULAR DE LA C/C o LIBRETA

DATOS DE LA ASOCIACION	NOMBRE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE					
	DOMICILIO (Calle o Plaza)	Nº	BLOQUE	ESCALERA	PISO	PUERTA
	CODIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA		TELEFONO	

MEMORIA DE ACTIVIDADES AÑO 1.99

PROGRAMA DE ACTIVIDADES EJERCICIO 1.99

OTROS

Mérida, de de 1.99

FIRMA DEL SOLICITANTE

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE COMUNIDADES EXTREMEÑAS.

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

DECRETO 17/1990, de 20 de febrero, por el que se dispone la sustitución de 2 miembros del Consejo de Comunidades Extremeñas.

La Ley de la Extremeñidad, en su artículo 13, apartado i), señala que serán miembros del Consejo de Comunidades Extremeñas 3 representantes elegidos por la Junta de Extremadura entre personas con experiencia en el campo de la emigración.

En su virtud, y a propuesta de la Consejera de Emigración y Acción Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 20 de febrero de 1990.

DISPONGO

Artículo único.—Se sustituye a D. Julián Rocha Borrega y D. Manuel Picado Sánchez, por D.ª M.ª Teresa Figueira González y D. Lorenzo Escudero Araujo como miembros del Consejo de Comunidades Extremeñas, elegidos por la Junta de Extremadura por la experiencia que poseen en sus áreas de conocimiento.

DISPOSICION UNICA

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de febrero de 1990.

El Presidente de la
Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Emigración
y Acción Social,
M.ª JESUS LOPEZ HERRERO

ORDEN de 20 de febrero de 1990, de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se delegan en el Secretario General Técnico determinadas competencias.

El Decreto 4/1990, de 23 de enero, por el que se regula la atribución de competencias en materia de personal, dispone en su artículo 6.c que le corresponde a los Consejeros/as en relación con el personal adscrito a su Consejería, la selección y contratación del personal laboral, de acuerdo con las directrices marcadas por la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Razones de agilidad en el trámite administrativo hacen aconsejable delegar la referida competencia en la Secretaría General Técnica de esta Consejería.

Por todo ello y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58.1 de la Ley 2/1984 de 7 de junio de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Artículo único:

Se delega en el Secretario General Técnico de esta Consejería, la competencia que en materia de selección y contratación de personal laboral temporal se atribuye a la Consejera de Emigración y Acción Social en el artículo 6.c del Decreto 4/1990 de 23 de enero, por el que se regula la atribución de competencias en materia de personal.

DISPOSICION FINAL

La presente delegación tendrá efectos desde la entrada en vigor de esta Orden que coincidirá con su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 20 de febrero de 1990.

La Consejera de Emigración
y Acción Social,
M.ª JESUS LOPEZ HERRERO

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1990

1. FORMA.

- 1.1. Cumplimente el impreso de solicitud que figura al pie de esta página, con la cantidad correspondiente al período de suscripción, y de acuerdo con los precios establecidos en el número 3. Por favor, a máquina o con letras mayúsculas.
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Reyes Huertas, 1. Mérida (Badajoz).

2. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, bien sean anuales, semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados correspondientes al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS.

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1990, es de 5.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 3.750 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 2.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 1.250 pesetas, para el último trimestre.
- 3.2. El precio de los números sueltos del año en curso es de 58 pesetas.
- 3.3. No se concederá descuento alguno sobre las tarifas señaladas.

4. FORMA DE PAGO.

- 4.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en las Oficinas de Correos, a través de ingreso en la cuenta corriente postal número 8.305.919, presentando el impreso-libranza que facilitará la Administración del Diario Oficial. Igualmente, el pago podrá hacerse efectivo en metálico en las dependencias del Negociado de Publicaciones, o bien remitiendo al mismo talón nominativo a favor de «Consejería de la Presidencia y Trabajo».
- 4.2. NO SE ACEPTARAN pagos contra reembolso ni transferencias bancarias.

5. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

- 5.1. Las renovaciones para el ejercicio 1990 completo, de acuerdo con los precios y formas de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero del citado año. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

6. ENVIOS.

- 6.1. La periodicidad actual del D.O.E. es de DOS números por semana (martes y jueves). La suscripción dará derecho a recibir, asimismo, los números extraordinarios, suplementos e índices que se editen durante el período de aquélla.

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre y apellidos (o razón social)

Domicilio

Población (y en su caso, Cód. Postal) Provincia

Deseo suscribirme al Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con las condiciones estipuladas, a partir del día 1 dede 1990 hasta el 31 de diciembre de 1990.

Con fecha de de 1990, les envío mediante ingreso en C/c. postal/ Talón nominativo/ Pago en metálico (táchese lo que no proceda), la cantidad de pesetas.

Firma y sello,



DIARIO OFICIAL
DE
EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Calle Reyes Huertas, 1 Teléfono 924 / 30 12 61
06800 MERIDA (Badajoz)